



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueva (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00026

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original de la Escritura Pública está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlos. Además, exponga sucintamente la causa justificada por la que no aportó la Escritura Pública en original a las presentes diligencias.

2. Manifiéstese bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministradas de la demandada corresponde a las utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Explique la razón jurídica por la cual reclama en la pretensión *primera* el capital por valor de \$9'000.000,00, pese a que en la Escritura Pública No. 2319 la obligación se pactó en 180 cuotas sucesivas mensuales *"a partir del 1º de junio de 1998 - (Clausula Cuarto)*. Del mismo modo, precise qué conceptos conforman los \$56.300,00 por cuota (capital + intereses + seguro). En caso afirmativo indíquese qué valor le corresponde a cada uno, y si del caso adécúense las pretensiones.

5. Teniendo en cuenta lo señalado en las pretensiones de la demanda y la forma en la que se pactó la obligación, precise cual es la razón por la cual se depreca el valor de **(i)\$20'733.818,00** por intereses de plazo; y, **(ii)\$3.469.196,00** por primas de seguro. En todo caso, discrimínese cada valor

desde que cada una se hizo exigible, y lo propio deberá hacerse frente a los intereses moratorios.

El escrito de subsanación alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a900ef25044d90ae53aabd3a8931e95d2552dd13eeba9e8e915705fd626c276c

Documento generado en 09/02/2021 11:15:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado No.010 de 10 de febrero de 2021.